

PUNTOS DE SUSCRICION.

ABONAR, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Aia, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAL, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Aia, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pagado.....	5
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Noya, de los cuales resulta:

Que en 14 de Junio de 1878 acudieron varios vecinos de Puebla del Caramiñal al Ayuntamiento del mismo denunciando el estado ruinoso en que se hallaba un *formal* en la casa sita en la calle de Porlier y Rivera, de dicha poblacion, que pertenecía a los herederos de D. Tomás Lopez; *formal* que por la situacion en que se hallaba constituía un peligro para las casas inmediatas y sus habitantes, así como para los transeuntes:

Que previa la instruccion de expediente, el Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal acordó en sesion de 24 de Febrero de 1879 que se hiciera saber á Doña Margarita Amado, presunta dueña de las paredes y *formales* de que se trata, que procediese al derribo de unas y otros en el improrogable término de ocho dias para evitar el peligroso estado que ofrecian, autorizar al Presidente de la Corporacion para llevar á efecto lo acordado, así como para disponer el derribo por cuenta de los materiales, para el caso en que la Doña Margarita no diese principio á ella dentro del plazo que se le señalaba, é intimar además á dicha señora á que manifestase si se comprometia á reedificar con arreglo á las buenas formas de policia urbana y ornato en el término de un año; teniendo entendido que de no hacerlo se tendrían por renunciados sus derechos y se procedería á la venta del solar, ejecutándola en pública subasta, previa la correspondiente tasacion:

Que notificado dicho acuerdo á Doña Margarita Amado, y habiendo manifestado esta que el dueño del edificio de que se trata era D. Antonio Carlos Lopez Varela, residente en Buenos-Aires, de quien era apoderada su tia Doña Carolina Lopez, acudió esta, al Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal solicitando permiso para recomponer tres de las paredes de que viene haciéndose mencion, el cual le fué denegado por el Alcalde en 21 de Marzo:

Que en 26 del mismo mes fué notificado á Doña Carolina Lopez el acuerdo de 24 de Febrero; y el dia 27 del referido mes de Marzo solicitó del Alcalde que revocando su providencia del 21 concediera licencia para reparar convenientemente las paredes y *formales*, desistiendo de la pretendida demolicion y reservando á los vecinos que se creyeran perjudicados ó al mismo Ayuntamiento su derecho para interponer el correspondiente interdicto de obra vieja; pretension que le fué denegada en providencia de la Alcaldia de 21 de Marzo:

Que en el Juzgado de primera instancia de Noya se presentó en 1.º de Abril de 1879 á nombre de D. Antonio Carlos Lopez Varela demanda civil ordinaria solicitando la suspension del acuerdo del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal de 24 de Febrero, y que fuera condenada con las costas la expresada Corporacion al abono de los daños y perjuicios irrogados, y que por el actuario se dedujera

el oportuno testimonio á fin de remitirlo á la Audiencia del territorio para averiguar si los hechos constituian el delito previsto y castigado en el caso 2.º del art. 389 del Código penal, toda vez que el Juzgado carecia de atribuciones para ello:

Que en 2 de Abril Doña Carolina Lopez dirigió nuevo escrito al Alcalde protestando para los efectos del art. 172 de la ley Municipal, de la no suspension del repetido acuerdo de 24 de Febrero y de la insistencia en llevarla á efecto, suplicando se le admitiera la correspondiente alzada, toda vez que á los intereses del representado por la suplicante importaba reclamar dentro del plazo legal donde correspondiera; solicitud á la cual se acordó el dia 4 otorgándose la alzada, y acordando la remision del expediente al Gobernador de la provincia:

Que el dia 7 presentó la interesada otra solicitud protestando de la remision del expediente al Gobernador, lo cual no era lo pretendido, puesto que se habia pedido la nulidad del expediente instruido sin intervencion de la solicitante y no se habia hecho otra cosa que consignar una protesta para los efectos del art. 172 de la ley Municipal, y poder interponer la demanda correspondiente, como en efecto se habia interpuesto:

Que suspendido por el Juez el acuerdo y notificada al Ayuntamiento la demanda de que se ha hecho mérito, acudió la Corporacion municipal al Gobernador de la provincia de la Coruña solicitando que se requiriese de inhibicion al Juzgado, como en efecto lo verificó aquella Autoridad, alegando que el asunto es de la competencia del Ayuntamiento, que está obligado á adoptar las medidas conducentes en todo lo relativo á policia urbana y de seguridad; que en tal concepto obró en uso de legitima autoridad al ordenar el derribo de la casa ruinoso de la calle de Porlier, como asunto de indole puramente administrativa, procediendo en tal concepto los recursos de alzada dentro de los términos y forma marcados por la ley, y que es notoria la incompetencia de los Tribunales ordinarios, siendo procedente la via gubernativa ó la contencioso-administrativa; y citaba el Gobernador los artículos 73, 192 y 193 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el art. 66 de la ley Provincial de la misma fecha y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que los que se creyeran perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos, á virtud de demanda, ante el Juez ó Tribunal competente; en que la cuestion objeto del pleito no podia ser materia de lo contencioso-administrativo, por no haberse publicado aun la ley ni los reglamentos necesarios; en que los Alcaldes deben suspender los acuerdos de los Ayuntamientos que lastimen derechos civiles de un tercero, ó en los casos de incompetencia, perjuicio de los intereses generales, ó peligro del orden público, suspension que tiene distinto carácter de la acordada por un Juzgado en virtud de la interposicion de una demanda; y concluía el Juez citando los artículos 170, 172 y 173 de la ley Municipal, el 66 de la Provincial, el 83 de la de 25 de Setiembre de 1863, las Reales órdenes de 17 de Enero y 9 de Febrero de 1877, 21 de Marzo y 25 de Abril de 1879, y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la vigente ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana y rural:

Visto el art. 172 de la propia ley, segun el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su

ejecucion, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el art. 66 de la ley Provincial, que confiere á las Comisiones provinciales la facultad de actuar como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, entre los cuales se halla la demolicion y reparacion de edificios ruinosos, alineacion y altura de los que se construyan de nuevo, cuando la ley ó los reglamentos del ramo declaren procedente la via contenciosa:

Visto el art. 10 de la Constitucion, con arreglo á cuyas disposiciones no se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnizacion, y si no procediese ese requisito los Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesion al expropiado:

Considerando:

1.º Que el acuerdo tomado en 24 de Febrero de 1879 por el Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal, y que ha dado lugar á la demanda de D. Antonio Carlos Lopez Varela, tiene dos partes, referente la una á la demolicion de las paredes y *formales* de una casa que se halla al parecer en estado ruinoso; y la otra á la venta en pública subasta del solar, teniendo por renunciados los derechos del dueño, si este no se comprometia á reedificar con arreglo á las buenas formas de policia urbana y ornato en el término de un año.

2.º Que el acuerdo que acaba de citarse está dictado dentro de las atribuciones que corresponden á los Ayuntamientos respecto á la demolicion de las paredes y *formales* de la casa, por ser cuestion referente á policia urbana, que atañe á la seguridad del vecindario.

3.º Que bajo este concepto el asunto es administrativo, y el particular que se crea perjudicado puede hacer uso de su derecho, ya por medio del recurso de alzada gubernativo, ya por la via contencioso-administrativa en su caso.

4.º Que el referido acuerdo del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal en su segunda parte afecta los derechos civiles de propiedad, en cuanto establece una forma de expropiacion contraria á lo preceptuado en la Constitucion del Estado, y bajo ese concepto el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, sin perjuicio de las facultades que corresponden á los Tribunales ordinarios para entender de la reclamacion á que ha dado lugar la parte del acuerdo del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal, relativa á la expropiacion del solar de que se trata.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar los cupos de consumos y cereales al Ayuntamiento de Masías de la Roda, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 de Junio último se

remitió á informe del Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que satisface por consumos y cereales el Ayuntamiento de Masías de la Roda, provincia de Barcelona.

Este Municipio paga por encabezamiento 800 pesetas, que repartidas entre 413 habitantes que tiene segun el censo de 1860, resulta gravado cada uno de ellos con 1'93 pesetas; por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 26 pesetas.

El Ayuntamiento se opuso manifestando que de 96 propietarios que tiene el pueblo, 85 son forasteros, y que todas las cargas pesan sobre 11 propietarios y 45 colonos, de los cuales 31 son pobres de solemnidad.

La Direccion general propuso que se le señalara el encabezamiento de 1.676 pesetas, que es lo que le corresponde á razon de 4 pesetas por individuo:

Vistos estos antecedentes:

Vista la citada circular de 20 de Agosto de 1878;

Y considerando que constandingo este pueblo de 419 habitantes, y no existiendo circunstancia alguna para que no satisfaga el encabezamiento en proporcion á lo que con arreglo á lo establecido en la citada circular de 20 de Agosto de 1878 le corresponde satisfacer, que es de 4 pesetas por habitante:

Considerando que las razones aducidas por el Ayuntamiento son generales y no se refieren á su número de habitantes, y no pueden estimarse para que disminuya el consumo del pueblo;

El Consejo entiende, de acuerdo con la Direccion, que procede señalar el encabezamiento de consumos del pueblo de Masías de la Roda en la cantidad de 1.676 pesetas en los términos que la misma propone.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Montornés, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 de Junio último se remitió á informe del Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Montornés, provincia de Barcelona.

El encabezamiento de este pueblo es de 1.927'20 pesetas, que repartidas entre los 1.124 habitantes que tiene segun el censo de 1860, resulta gravado cada uno de ellos con 1'75; por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 1.444'30 sobre las que hoy satisface, á lo cual se opuso el Ayuntamiento fundándose en las pérdidas de sus cosechas á consecuencia de pedriscos, heladas y pertinaz sequía.

La Direccion general propuso un aumento de 4.042 pesetas 80 céntimos, debiendo señalarle un encabezamiento de 5.970 con arreglo á la circular, que se hará efectivo en la forma que previene la Real orden de 27 de Noviembre último.

Vistos estos antecedentes:

Vista la circular de 20 de Agosto de 1878;

Considerando que constandingo el pueblo de Montornés de 1.124 habitantes, y no satisfaciendo más que 1.928 pesetas por el encabezamiento de consumos y cereales, resulta que cada uno de sus habitantes no paga más que 1'75 pesetas, con lo cual se perjudica al Tesoro:

Considerando que con arreglo al número de habitantes de Montornés y á lo dispuesto en la citada circular de 20 de Agosto de 1878, corresponde que el tipo individual sea de 5 pesetas, y que las razones generales que alega el Ayuntamiento no desvirtúan ni contrarian los datos presentados por la Direccion general;

El Consejo entiende, de acuerdo con esta, que procede señalar el encabezamiento del pueblo de Montornés en la cantidad de 5.970 pesetas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Jorba, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Jorba, provincia de Barcelona:

De los antecedentes resulta que con 592 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 1.092 pesetas 20 céntimos, ó sea un gravámen individual de 1'84; por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 388 pesetas que no fué aceptado por el Municipio, alegando que el vecindario se compone en su mayor parte de jornaleros y forasteros.

La Direccion general en su informe de 10 de Mayo próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 2.732 pesetas:

Considerando que Jorba tenía en 1860 592 habitantes, y segun el último censo 683;

Y considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface es muy inferior al que le corresponde, porque con arreglo á la poblacion que tiene debe pagar á razon de 4 pesetas por alma;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que precede señalar al referido pueblo un encabezamiento de 2.732 pesetas, con lo que saldrán gravados en 4 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Gualba, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 del corriente Junio, el Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Gualba, provincia de Barcelona.

De los antecedentes resulta que con 624 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 1.100 pesetas, ó sea un gravámen individual de 1'76; por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 560 pesetas que no fué aceptado por el Municipio, alegando para ello la pobreza del pueblo, su ninguna produccion y que otros más ricos pagan menos cantidad:

La Direccion general en su informe de 5 de Mayo próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 2.524 pesetas:

Considerando que Gualba tenía en 1860 624 habitantes, y segun el último censo ha aumentado en siete el número de los mismos;

Y considerando que este pueblo tiene estacion de ferrocarril y caminos vecinales, así como que el gravámen que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque atendiendo únicamente á la poblacion que tiene debe pagar á razon de 4 pesetas por alma;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por la Direccion general, opina que precede señalar al referido pueblo un encabezamiento de 2.524 pesetas, con lo que saldrán gravados en 4 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Manchita, provincia de Badajoz, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 del corriente, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Manchita, provincia de Badajoz.

De los antecedentes resulta que con 273 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 677 pesetas 60 céntimos, ó sea un gravámen individual de 2'48; por lo que la Administracion económica propuso un descuento de 75'13 pesetas, que no fué aceptado por el Municipio, alegando principalmente la escasez y pobreza de su vecindario.

La Direccion general en su informe de 14 de Mayo próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 1.460 pesetas.

Considerando que Manchita tenía en 1860 273 habitantes, y segun el último censo 363;

Y considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface es muy inferior al que le corresponde, porque atendiendo únicamente á la poblacion que tiene, debe pagar á razon de 4 pesetas por alma;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que precede señalar al referido pueblo un encabezamiento de 1.460 pesetas, con lo que saldrán gravados en 4 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder, por decretos de 12 y 28 de Julio y 1.º de Agosto últimos las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Encomienda núm. 9.

D. Diego Vazquez, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1839.

Caballeros.

D. Carlos de la Lastra.

D. Antonio de Palacios.

D. José Ravina de Castro.

D. Rafael Tuñon de Lara; á este libre de gastos, con arreglo á la mencionada ley.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores de número.

D. Luis Marengo.

D. Pedro Ortiz de Zugasti.

D. Francisco Serra.

D. Segismundo Bermejo; á estos tres últimos libres de gastos, conforme á la ley mencionada.

Comendador ordinario.

D. Manuel Guevara.

Caballeros.

D. Baltasar Hidalgo y Hermosí.

D. José Pastor Beitia.

D. Ezgardo Fernandez Cabo; libre de gastos á este último, conforme á la ley citada.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877 á 78.

Madrid 3 de Setiembre de 1880.

El Subsecretario,

Rafael Ferraz.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre el Licenciado D. Manuel Pedregal, que representa á D. Francisco Entrago, Administrador subalterno de Rentas de Teverga (Oviedo), demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administracion general, demandada, sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Noviembre de 1878, relativa á responsabilidad de la sustraccion de efectos y caudales llevada á cabo por los carlistas en aquella Administracion subalterna:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 26 de Octubre de 1874, D. Francisco Entrago solicitó del Juzgado municipal de Teverga que se le recibiera informacion de testigos, para acreditar que en las noches del 9 y 14 del mismo mes y año fué sorprendida la localidad por fuerzas carlistas que se dirigieron inmediatamente á la Administracion de Estancadas, y al observar lo el reclamante, temeroso de ser maltratado, apeló á la fuga por no tener medios hábiles para contrarrestar la fuerza y poner á salvo los intereses de la Hacienda; y que los carlistas obligaron á un hijo del interesado á franquear las puertas de la Administracion y se apropiaron algunos fondos y varios efectos estancados:

Que practicada la informacion, declararon cinco testigos, que despues se ratificaron ante el Juzgado de primera instancia, asegurando ser ciertos los hechos expuestos, y expresando que en la primera invasion se apoderaron los carlistas de 155 pesetas en metálico, cinco cajones de cigarros comunes con peso de 200 kilogramos, y otro cajon con 80 kilogramos de virginia en cajetillas, y en la segunda de 39 pesetas, 10 cajones de cigarros comunes con 400 kilogramos, y otro de macillos de pitillos con el peso de 20 kilogramos.

Y que remitido el expediente á la Direccion general de Rentas Estancadas, de conformidad con lo propuesto por el Oficial Letrado de la Administracion económica, y despues de haber hecho constar la Seccion de Intervencion el cargo que resultaba contra el Administrador por el tabaco de que era responsable, se dictó por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con los informes de la expresada Direccion y de la Asesoría é Intervencion general, la Real orden de 29 de Noviembre de 1878, declarando responsable á Entrago, y que no le sean admitidos en cuenta como partida de data los efectos y caudales sustraídos. Esta Real orden se funda: en que al presentarse los carlistas, la Administracion quedó á cargo de un hijo del funcionario que la desempeñaba, por haber huido aquel sin adoptar medida alguna para salvar los intereses de la Hacienda confiados á su cuidado, por lo cual ha contraído responsabilidades que es justo satisfacer; y en que en el expediente se han omitido varias de las prescripciones establecidas por la Real orden de 31 de Diciembre de 1872 para los expedientes de esta clase:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado Pedregal, con poder de D. Francisco Entrago, presentó ante el Consejo de Estado en 13 de Enero de 1879 demanda, que amplió despues de declararse procedente la via contenciosa, pidiendo que se revoque la Real orden ántes extractada, declarando que Entrago no es responsable de los efectos y caudales que sustrajeron los carlistas en 9 y 14 de Octubre de 1874, cuyo valor se le debe abonar en cuenta como partida de data:

Que á su demanda acompañó el Licenciado Pedregal la liquidacion practicada por la Administracion económica de Oviedo, de la que resulta que el robo del 9 de Octubre ascendia á 1.805 pesetas 66 céntimos, y el del 14 á 2.957 pesetas 44 céntimos, importando ambas sumas la de 4.763 pesetas de que se hacia responsable al demandante;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva á la Administracion general, quedando en todo su vigor la Real orden reclamada:

Vista la circular de la Direccion general de Rentas de 12 de Enero de 1873, trasladando la Real orden de 31 de Diciembre de 1872, que contiene, entre otras reglas, las siguientes: «Primera: desde el momento en que sea inminente la invasion de cualquier pueblo donde existan oficinas subalternas de Rentas, el Administrador impetrará de la Autoridad local el nombramiento de un Delegado suyo que pase á la oficina á certificar la entrega de valores y efectos, si se verifica, y á intervenir la entrada y salida hasta que se presente el Delegado del Jefe económico: Segunda: el Delegado de la Autoridad local, al presentarse en la Administracion subalterna, cerrará los libros haciéndolo constar por nota, y verificará un reconocimiento de las existencias en caja, extendiendo acta de su resultado. Tercera: desde aquel momento el Delegado seguirá interviniendo la entrada y salida de valores y efectos hasta que cese el fundado temor de la invasion, ó hasta que se presente el Delegado del Jefe económico, si aquella ha tenido lugar, y las fuerzas invasoras sustrajeran el todo ó parte de los valores y efectos. Cuarta: en este último caso, tanto el funcionario encargado de la oficina como el Delegado, procurarán que el Jefe de los sustractores facilite recibos detallados del número y clase de efectos y de las cantidades en metálico que se lleven. Sexta: para justificar el robo el Administrador subalterno practicará una informacion de testigos ante el Jefe de primera instancia para hacer constar el dia en que fué invadido el pueblo, los nombres de los que mandaran las fuerzas invasoras, la cantidad de efectos y caudales que extrajeron, la presion que ejercieron sobre el funcionario encargado, las medidas que adoptó para evitar la sustraccion, y las protestas que formuló para poner á cubierto su responsabilidad.»

Considerando que, con arreglo á la primera de las referidas disposiciones, el nombramiento del Delegado para la intervencion de los valores y efectos estancados existentes en las oficinas subalternas de Rentas, sólo procede cuando sea inminente el peligro de que los pueblos en que se hallen establecidas sean invadidos por fuerzas armadas:

Considerando que del expediente gubernativo no resulta que hubo motivo para prevenir la invasion de que se trata, ni puede estimarse que por tener ocupados los carlistas pueblos próximos á Teverga debió considerarse inminente el peligro de la invasion, y hacerse el nombramiento del Delegado, pues para ello habria sido preciso que la intervencion de dicho funcionario hubiese sido permanente, y no interina y transitoria como correspondia fuera, en virtud de lo dispuesto en la citada Real orden de 31 de Diciembre de 1872:

Considerando que si bien la omision del mencionado nombramiento no puede ser motivo para negar la declaracion de irresponsabilidad que se pretende por D. Francisco Entrago, Administrador subalterno de Rentas que fué de Teverga, lo es sí el abandono que hizo de su destino en las dos veces que fué invadido el pueblo por partidas carlistas, sin practicar diligencia alguna para salvar los intereses del Estado confiados á su vigilancia y custodia:

Considerando que por el expresado abandono es responsable el funcionario de que se trata del tabaco y dinero sustraídos de las oficinas de la Administracion, sin que excuse ni disminuya su responsabilidad el que dejara encargado á su hijo del cuidado de dichas oficinas, pues no estaba facultado para delegar en otro el cumplimiento de los deberes propios del destino que desempeñaba;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, Don Estanislao Suarez Inclán, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, D. José Magaz y Jaime, el Conde de Torreánaz, D. Mariano Cancio Villaamil y D. Joaquin Montenegro,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda deducida á nombre de D. Francisco Entrago, y en confirmar la Real orden impugnada de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Mayo de 1880.—Antonio de Vejarano.

DON ALFONSO XH, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado, en segunda instancia, promovido por Doña Juana Lopez Sanchez, y en su nombre el Doctor D. Pedro Gotarredona, apelante, contra la Administracion general, apelada, y representada por Mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 9 de Octubre de 1878, que, confirmando un acuerdo de la Junta de Pensiones civiles, denegó á la interesada la pension que tenia pretendida como viuda de D. Leocadio del Rio, Administrador de Correos que fué de Avila:

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Leocadio del Rio nació en 9 de Diciembre de 1813, y contrajo matrimonio con Doña Juana Lopez Sanchez en 23 de igual mes de 1874:

Que además de los destinos que había desempeñado aquel en el ramo de Hacienda, sirvió el de Administrador de Correos de Avila desde 30 de Marzo hasta 30 de Noviembre de 1857, y desde 13 de Diciembre siguiente hasta 3 de Junio de 1858, ó sea durante un año, un mes y 20 dias:

Que en 4 de Enero de 1875 falleció el referido D. Leocadio del Rio, y en 8 de Agosto de 1877 recurrió su viuda Doña Juana Lopez Sanchez, solicitando el abono de las dos pagas de supervivencia, en razon á no considerarse con derecho á pension de Monte-pio por haber contraído matrimonio cuando su esposo tenia cumplida con exceso la edad de 60 años, pretension que varió en 20 del propio mes, solicitando la correspondiente pension de viudedad por el Monte-pio de Correos:

Que previa la instruccion del expediente respectivo, la Junta de Pensiones civiles acordó en 30 de Enero de 1878 que la reclamante no tenia derecho á la pension de Monte-pio civil por haber contraído matrimonio con el D. Leocadio del Rio teniendo este cumplidos más de 60 años:

Que del expresado acuerdo se alzó la interesada con la pretension de que se dejase sin efecto y que se declarase el derecho que la asistia á pension por el Monte-pio de Correos, toda vez que este no determina ni fija edad para que los empleados del ramo contraigan matrimonio, y que así el decreto de 22 de Octubre de 1868 como la instruccion de 8 de Febrero de 1869, prescriben que en la declaracion de pensiones se apliquen con estricto rigor y á la letra los reglamentos de los Monte-pios:

Que previo informe de la citada Junta de Pensiones civiles y de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, que fué consultada, se ha expedido, de conformidad con este centro administrativo, la Real orden de 9 de Octubre de 1878, por la cual, desestimando el recurso promovido por Doña Juana Lopez Sanchez, se confirma el acuerdo apelado de la Junta de Pensiones civiles, y se la declara sin derecho á pension por el Monte-pio de oficinas, como asimismo á la del de Correos, fundando esta resolucion en que al contraer matrimonio la recurrente con Don Leocadio del Rio tenia este 64 años, y en que su causante no habia desempeñado el destino de Administrador de Correos los dos años que exige la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 para que el sueldo pueda servir de regulador de la respectiva pension:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

Que contra la expresada resolucion ha interpuesto recurso de apelacion ante el Consejo de Estado el Doctor D. Pedro Gotarredona, solicitando la revocacion de la misma, y en su lugar que se declare que Doña Juana Lopez Sanchez, tiene derecho á la pension de 950 pesetas como viuda de D. Leocadio del Rio, Administrador de Correos que fué de Avila, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Monte-pio de Correos de 22 de Diciembre de 1875;

Y que emplazado Mi Fiscal para que contestase al recurso, lo ha verificado pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administracion y se confirme íntegramente la Real orden impugnada:

Visto el capítulo 3.º del Reglamento del Monte-pio de Correos de 22 de Diciembre de 1875, que regula las pensiones que satisfará este Monte á las viudas y huérfanos de los empleados del ramo de Correos, y casos en que deberán cesar:

Visto el art. 22 de la Instruccion de 26 de Diciembre de 1831, que exige, para dejar derecho á pension de viudedad, que los empleados á quienes se refiere hayan contraído matrimonio ántes de cumplir los 60 años de edad:

Visto el art. 14 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, que preceptúa que, para los ascensos que desde la publicacion de la misma obtengan los empleados acti-

vos ó cesantes, servirá como sueldo regulador de las declaraciones de haber de cesantía, jubilacion y Monte-pio el del nuevo empleo, siempre que se haya desempeñado en propiedad por espacio de dos años con el goce del haber señalado al mismo dentro de los presupuestos respectivos:

Visto el art. 12 del decreto de 22 de Octubre de 1868, que prescribe que se aplicarán con estricto rigor y á la letra los reglamentos de Monte-pios é instruccion de 26 de Diciembre de 1831:

Considerando que sea ó no aplicable á los empleados del ramo de Correos la legislacion del Monte-pio civil, que establece que para obtener pension las viudas y huérfanos han de haber contraído matrimonio los funcionarios de quienes se derive el derecho ántes de cumplir 60 años de edad, es lo cierto que la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 exige el desempeño durante dos años del destino cuyo sueldo haya de servir de regulador en las declaraciones de haber de cesantía, jubilacion y Monte-pio:

Considerando que nombrado con posterioridad á dicha ley Administrador de Correos de Avila D. Leocadio del Rio, y habiendo servido este cargo tan sólo un año, un mes y 20 dias, su viuda Doña Juana Lopez Sanchez no tiene derecho por ese concepto á la pension del Monte-pio que solicita;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Antonio María Fabié, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, el Conde de Torreánaz y D. Antonio Guerola,

Vengo en absolver á la Administracion del Estado de la demanda entablada á nombre de Doña Juana Lopez Sanchez, y en confirmar la Real orden de 9 de Octubre de 1879, en la misma impugnada.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso; acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Mayo de 1880.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL

SENADO.

Para que llegue á conocimiento de cuantos se propongan tomar parte en la subasta que ha de celebrarse el lunes 6 del actual, á las tres de la tarde, para la construccion de la estantería destinada al nuevo salon de Biblioteca de este Cuerpo Colegial, se advierte que la Comision de gobierno interior fijará en pliego cerrado el precio máximo de la obra, y que se desecharán desde luego todas aquellas proposiciones que excedan de dicho precio.

Secretaría del Senado 4 de Setiembre de 1880.—El Oficial Mayor, Venancio Rodriguez. —2

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se ha de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, la Notaría de Ceuta, partido judicial de Algeciras.

Los Aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 2 de Setiembre de 1880.—El Director general, Feliciano Ramirez de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Museo de Artillería.

Junta económica.

Debiendo celebrarse á los 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, subasta pública para la adjudicacion de la terminacion de las obras de la torre de Poniente de este edificio en el precio máximo de 13.700 pesetas, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la licitacion que tendrá lugar ante la expresada Junta, á las dos de la tarde del citado dia. El pliego de condiciones y plano de la cubierta se hallarán de manifiesto todos los dias no feriados, de doce á cinco de la tarde en las oficinas de dicho establecimiento.

Madrid 4 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Gonzalo Piñana.—V.º B.º—El Coronel Presidente accidental, Juan de Mesa.

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

Número general de orden.	Número de orden en cada Instituto.	NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO.	NATURALEZA.		Años de edad.	HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de	FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller.	FECHA DEL TÍTULO.
			Pueblo.	Provincia.				
INSTITUTO DE LORCA.								
2.277	1	D. Francisco Cayuela Flores.	Lorca.	Murcia.	16	Lorca.	11 Julio.	* *
2.278	2	D. Aurelio Mateos Aránega.	Maria.	Almería.	14	Lorca.	11 Junio.	
2.279	3	D. Cándido Martínez Navarro.	Maria.	Almería.	16	Lorca.	12 Junio.	
2.280	4	D. Leoncio Millana Navarro.	Lorca.	Murcia.	14	Lorca.	15 Junio.	
2.281	5	D. Juan P. Serrano Bautista.	Maria.	Almería.	15	Lorca.	15 Junio.	
2.282	6	D. Cayetano San Martín Lopez.	Cartagena.	Murcia.	18	Lorca.	15 Junio.	2 Setiembre.
2.283	7	D. Juan A. Madariaga Casado.	Hiendelaencina.	Guadalajara.	16	Ciudad-Real y Lorca.	15 Junio.	2 Setiembre.
2.284	8	D. Jesús Romero García.	Lorca.	Murcia.	16	Lorca.	27 Junio.	*
2.285	9	D. Gregorio Parra Jimenez.	Totana.	Murcia.	14	Lorca.	15 Junio.	
2.286	10	D. Rafael Cabrera Barberán.	Aguilas.	Murcia.	21	Lorca y Noviciado.	24 Junio.	
2.287	11	D. Manuel Torral Montegrifo.	Lorca.	Murcia.	16	Lorca y Albacete.	25 Junio.	
2.288	12	D. Enrique Castelló Rodríguez.	Sevilla.	Sevilla.	13	Málaga y Lorca.	21 Junio.	* *
2.289	13	D. Federico Bestoso Segura.	Ciudad-Real.	Ciudad-Real.	14	Lorca y Lorca.	21 Junio.	21 Setiembre.
2.290	14	D. Diego Ramallo Orozco.	Vera.	Almería.	15	Lorca.	21 Junio.	
2.291	15	D. Francisco Martínez Carmona.	Vera.	Almería.	14	Lorca.	21 Junio.	
2.292	16	D. Miguel Ruiz Ramirez.	Vera.	Almería.	13	Lorca y Cardenal Cisneros.	24 Junio.	
2.293	17	D. Celerino Ródenas Muñoz.	Castril.	Granada.	21	Lorca y Granada.	25 Junio.	2 Setiembre.
2.294	18	D. Juan Huertas Lozano.	Loja.	Granada.	21	Granada y Lorca.	25 Junio.	
2.295	19	D. Víctor Sanchez Morales.	Granada.	Granada.	16	Lorca.	5 Setiembre.	
2.296	20	D. Joaquin Cabronero Romero.	Purehena.	Almería.	19	Lorca.	28 Junio.	
2.297	21	D. Trinidad Alcolea Rubio.	Purehena.	Almería.	18	Lorca.	25 Junio.	23 Setiembre.
2.298	22	D. Gaspar Daza Martínez.	Purehena.	Almería.	18	Lorca.	25 Junio.	
2.299	23	D. Angel Segovia Pintor.	Velez-Rubio.	Almería.	17	Lorca.	27 Junio.	
2.300	24	D. José Guerao Martínez.	Totana.	Murcia.	21	Lorca.	27 Junio.	
2.301	25	D. Tomás Escolano D'Aygueville.	Novelda.	Alicante.	19	Játiva y Lorca.	28 Setiembre.	* *
2.302	26	D. José Lopez Gallardo.	Vera.	Almería.	17	Lorca.	21 Setiembre.	
2.303	27	D. Salvador Gonzalez Saldaña.	Vera.	Almería.	16	Lorca.	21 Setiembre.	
2.304	28	D. Juan Bautista Sanchez Moreno.	Albox.	Almería.	17	Lorca y Almería.	21 Setiembre.	
2.305	29	D. Enrique Rogel y Gil.	Lérida.	Lérida.	17	Sevilla, Valencia y Lorca.	23 Setiembre.	
2.306	30	D. Vicente Navarro Darás.	Carcagente.	Valencia.	22	Valencia y Lorca.	23 Setiembre.	* *
2.307	31	D. Jesús Alberola Delgado.	Lorca.	Murcia.	18	Lorca.	23 Setiembre.	
2.308	32	D. Benito Flores Munuera.	Lorca.	Murcia.	18	Lorca.	25 Setiembre.	* *
2.309	33	D. Antonio Gutierrez Escolano.	Orihuela.	Alicante.	27	Murcia, Lorca y Játiva.	26 Setiembre.	
2.310	34	D. José Moulías Ladrón de Guevara.	Lorca.	Murcia.	18	Lorca.	28 Setiembre.	

INSTITUTO DE CASTELLON.

2.311	1	D. Juan Bautista Hors y Almela.	Villarreal.	Castellon.	19	Castellon.	19 Setiembre.	
2.312	2	D. Manuel Adell y Gutierrez.	Alcalá de Chisvert.	Castellon.	17	Castellon.	14 Junio.	24 Setiembre.
2.313	3	D. Emilio Asensi y Jimenez.	Castellon.	Castellon.	17	Castellon.	13 Junio.	
2.314	4	D. Lamberto Chillida y Meliá.	Albocacer.	Castellon.	16	Castellon.	14 Junio.	24 Setiembre.
2.315	5	D. José María Tosca y Ortí.	Catí.	Castellon.	16	Castellon y Tortosa.	13 Junio.	24 Setiembre.
2.316	6	D. Francisco de P. Gascó y Blanch.	Castellon.	Castellon.	16	Castellon.	14 Junio.	
2.317	7	D. Vicente Viciano y Marí.	Castellon.	Castellon.	19	Castellon.	14 Junio.	
2.318	8	D. Juan Eduardo Ballester y Ciurana.	Cervera.	Castellon.	14	Castellon.	14 Junio.	
2.319	9	D. Cristóbal Juan y Mateu.	San Mateo.	Castellon.	15	Castellon y Valencia.	14 Junio.	
2.320	10	D. Francisco Llisterri y Carceller.	Morella.	Castellon.	19	Castellon.	14 Junio.	27 Julio.
2.321	11	D. Constantino Garcés y Vera.	Castellon.	Castellon.	17	Castellon.	15 Junio.	
2.322	12	D. Félix Carpio y Montolin.	Castellon.	Castellon.	17	Castellon.	15 Junio.	
2.323	13	D. Antonio Escribano y Gil.	Castellon.	Castellon.	19	Castellon.	15 Junio.	24 Julio.
2.324	14	D. Bernardino Gauchía y Piquer.	Benlloch.	Castellon.	17	Castellon.	15 Junio.	27 Julio.
2.325	15	D. Emilio Rallo y Gil.	Iglesuela.	Toledo.	16	Castellon.	15 Junio.	27 Julio.
2.326	16	D. José Antonio Segarra Amella.	Alcalá de Chisvert.	Castellon.	18	Castellon.	17 Junio.	27 Julio.
2.327	17	D. José Heyras y Obiol.	Castellon.	Castellon.	14	Castellon.	17 Junio.	27 Julio.
2.328	18	D. Julio Igual y Cabedo.	Lucena.	Castellon.	17	Castellon.	25 Setiembre.	
2.329	19	D. Romualdo Vizcarro y Prat.	Vinaroz.	Castellon.	15	Tortosa y Castellon.	17 Junio.	27 Julio.
2.330	20	D. Emilio Gascó y Agost.	Castellon.	Castellon.	14	Castellon.	17 Junio.	
2.331	21	D. Antonio Agustín Llopis Miralles.	Albocacer.	Castellon.	14	Castellon.	17 Junio.	27 Julio.
2.332	22	D. Juan Roca y Pedra.	Vinaroz.	Castellon.	17	Tortosa y Castellon.	18 Junio.	
2.333	23	D. José Safont y Durán.	Vinaroz.	Castellon.	17	Tortosa y Castellon.	18 Junio.	
2.334	24	D. Manuel Gil y Conde.	Castelnovo.	Castellon.	26	Castellon.	23 Setiembre.	
2.335	25	D. Pompeyo Borgoñon y Herrando.	Puebla de Arenoso.	Castellon.	19	Castellon.	27 Setiembre.	

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

INSTITUTO DE VALLADOLID.

2.336	1	D. Mariano Rojo Cuenca.	Valladolid.	Valladolid.	22	Valladolid.	22 Noviembre.	3 Diciembre.
2.337	2	D. Julian Demetrio Perez Santana.	Alaejos.	Valladolid.	23	Valladolid y Salamanca.	22 Noviembre.	3 Diciembre.
2.338	3	D. Acacio Gutierrez Martin.	Gaton de Campos.	Valladolid.	25	Valladolid.	1.º Diciembre.	
2.339	4	D. Julian Villarreal Estéban.	Nava de Roa.	Búrgos.	23	Segovia y Valladolid.	19 Diciembre.	10 Junio.
2.340	5	D. José Costa Mendez.	Monforte.	Lugo.	23	Valladolid.	16 Febrero.	19 Setiembre.
2.341	6	D. Arsenio Perez Cabalero.	Alaejos.	Valladolid.	31	Noviciado y Valladolid.	13 Marzo.	14 Mayo.
2.342	7	D. Fernando Zalacain y Echeveste.	Andosain.	Guipúzcoa.	21	Estudios privados y Valladolid.	30 Abril.	
2.343	8	D. Antonio Uriarte Lejarraga.	Begoya.	Vizcaya.	22	Bilbao y Valladolid.	20 Mayo.	6 Junio.
2.344	9	D. Emilio Goya Gordojuela.	Miranda de Ebro.	Búrgos.	24	Noviciado y Valladolid.	12 Junio.	15 Junio.
2.345	10	D. Julian Márquez Carrion.	Valladolid.	Valladolid.	15	Valladolid.	14 Junio.	
2.346	11	D. Adrian Manuel Tolosana Avinzano.	Miranda de Arga.	Navarra.	43	Noviciado.	14 Junio.	
2.347	12	D. Ignacio Pizarro Lopez.	Valladolid.	Valladolid.	13	Valladolid.	14 Junio.	20 Julio.
2.348	13	D. Mariano Avellon Quemada.	Cuellar.	Segovia.	13	Valladolid.	14 Junio.	20 Julio.
2.349	14	D. Rafael Ibañez Perez.	Manila.	Filipinas.	13	Valladolid.	14 Junio.	20 Julio.
2.350	15	D. Mariano Lorenzo Montalvo.	Medina del Campo.	Valladolid.	16	Valladolid.	14 Junio.	
2.351	16	D. Vidal Lorenzo Montalvo.	Medina del Campo.	Valladolid.	19	Valladolid.	14 Junio.	
2.352	17	D. Gabriel Castellá Labajo.	Barcelona.	Barcelona.	14	Valladolid.	14 Junio.	20 Julio.
2.353	18	D. Luciano Manrique Aguado.	Astudillo.	Palencia.	14	Palencia y Valladolid.	15 Junio.	20 Julio.
2.354	19	D. Benedicto Manrique Carrillo.	Astudillo.	Palencia.	14	Palencia y Valladolid.	15 Junio.	20 Julio.
2.355	20	D. Vicente Valderrama Otero.	Santiago.	Coruña.	15	San Isidro y Valladolid.	15 Junio.	
2.356	21	D. Benigno Martín y Martín.	Torrealla de la Orden.	Valladolid.	23	Valladolid.	15 Junio.	
2.357	22	D. Alberto Matienzo Lopez.	Valladolid.	Valladolid.	15	Valladolid.	15 Junio.	20 Julio.
2.358	23	D. Segismundo Aguilar Valentin.	Villambra.	Valladolid.	16	Valladolid.	15 Junio.	
2.359	24	D. Toribio Gomez Garcia.	Remondo.	Segovia.	17	Valladolid.	15 Junio.	
2.360	25	D. Filiberto Sanchez Cubero.	Montealegre.	Valladolid.	16	Valladolid.	15 Junio.	
2.361	26	D. Estanislao Cacho Acebo.	Valladolid.	Valladolid.	28	Santander y Valladolid.	15 Junio.	22 Junio.
2.362	27	D. Juan Francisco Hernandez Nieto.	Corcos.	Valladolid.	28	Valladolid.	17 Junio.	22 Junio.
2.363	28	D. Adolfo Hernandez Rodriguez.	Boicigas.	Valladolid.	16	Valladolid.	17 Junio.	30 Agosto.
2.364	29	D. Félix Moreno Albertos.	Riaza.	Segovia.	16	Segovia y Valladolid.	17 Junio.	30 Agosto.
2.365	30	D. Marcelino Ruiz Cieza.	Pedredo.	Santander.	18	Valladolid.	17 Junio.	
2.366	31	D. Raimundo Gamara Rodriguez.	Hornillos.	Valladolid.	19	Valladolid.	17 Junio.	9 Setiembre.
2.367	32	D. Miguel Gonzalez Rodriguez.	Valbuena de Duero.	Valladolid.	17	Valladolid.	17 Junio.	9 Setiembre.
2.368	33	D. Salvador Espinosa Segovia.	Olmedo.	Valladolid.	14	Valladolid.	17 Junio.	20 Julio.
2.369	34	D. José de Gardoqui Suarez.	Valladolid.	Valladolid.	16	Zamora y Valladolid.	17 Junio.	
2.370	35	D. Eduardo Hickman Dale.	Valladolid.	Valladolid.	16	Valladolid.	17 Junio.	11 Setiembre.
2.371	36	D. Sixto Perez Calvo.	Bocillo.	Valladolid.	16	Valladolid.	17 Junio.	
2.372	37	D. Gerardo Saiz Miranda.	Botigas.	Valladolid.	15	Valladolid.	17 Junio.	20 Julio.
2.373	38	D. José Bustamante Cevallos.	Madrid.	Madrid.	16	Orduña y Valladolid.	17 Junio.	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja, correspondientes al año 1881.

Posición geográfica de Burgos.

Latitud..... 42° 20' 28" N.
Longitud..... 0° 9' 59" 8, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Burgos el año 1881.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Burgos el año 1881.

ENERO.
Dia 7. Cuarto creciente á las 7 y 54 minutos de la mañana en Aries.
Dia 15. Luna llena á las 11 y 19 minutos de la mañana en Cáncer.
...
SETIEMBRE.
Dia 1. Cuarto creciente á la una y 47 minutos de la tarde en Sagitario.

Junio 12. Eclipse total de Luna, invisible en Burgos.
Principio del eclipse á las 4 y 56 minutos de la mañana.
Principio del eclipse total á las 5 y 59 minutos de id.
Medio del eclipse á las 6 y 39 minutos de id.
Fin del eclipse total á las 7 y 19 minutos de id.
Fin del eclipse á las 8 y 21 minutos de id.
...
DICIEMBRE 5.
Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Burgos.
Principio del eclipse á las 3 y 13 minutos de la tarde.
Medio del eclipse á las 4 y 54 minutos de id.
Fin del eclipse á las 6 y 34 minutos de la noche.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
Dia 19 de Enero Sol en Acuario.
Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Dia 19 de Abril Sol en Tauro.
Dia 20 de Mayo Sol en Géminis.
Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio.
Dia 22 de Julio Sol en Leo. Canicula.
Dia 22 de Agosto Sol en Virgo.
Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
MAYO 27.
Eclipse parcial de Sol, invisible en Burgos.
El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 20 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 140° 34' al E. de San Fernando, y latitud 39° 13' N.
El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 11 horas, 23 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 19° 26' al E. de San Fernando, y latitud 68° 19' N.
El eclipse termina en la Tierra á 13 horas, 27 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 21' al O. de San Fernando, y latitud 46° 21' N.
Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0°740, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte, en el Estrecho de Behering y en el Mar Polar Artico.
...
Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América del Sur, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en el Mar Polar Antártico.
...
Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América del Sur, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

(Concluye el REPARTO DE LA FABRICACION DE LA SAL.— Véase la GACETA de ayer.)

PROVINCIA.	Número de orden.	NOMBRE DEL PROPIETARIO, ARRENDADOR Ó ADMINISTRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LAS FINCAS.			SU DENOMINACION.	PUEBLO EN QUE RADICAN.	PRODUCCION para el consumo. Quints. Méts.	TOTAL producción para la provincia. Quints. Méts.	CUOTA anual que deben satisfacer. Ptas. Céntis.	CANTIDADES á recaudar en cada provincia. Ptas. Céntis.
				Minas...	Salinas..	Fábricas.						
HUESCA	1	D. José Cusculluda.....	Salinas de Hoz.....	1	2		La Rica.....	6,000	20,043	3,900	43,087 95	
	2	D. Antonio Puigceres, Salvador Aunsen y D. Miguel Abizandó, Gerentes de la Sociedad Salinas de Naval.....	Naval.....	3	4		Roldar Iruelas.....	7,584		4,927 63		
	3	D. Vicente Forcada.....	Lérida.....	1			Forcada.....	4,634		4,062 10		
	4	Excmo. Sr. D. Manuel Moncasi y otros, Administrador Don José Mola.....	Peralta de la Sal.....	1			Rivera.....	4,828		3,438 20		
JAEN	1	D. Pio de la Riva.....	Quesada.....		1		Espumeros del Romeroso.....	277	9,139	480 03		
	2	D. Aniceto Soriano.....	Jaen.....		1		San Carlos.....	920		598		
	3	Excmo. Marqués de la Torrecailla.....	Madrid.....		4		China Colorada, Marruecos, Martin Agraz y Torrebermeja.....	504		277 60		
	4	D. Antonio Fernandez Villalva.....	Torredonjimeno.....		1		Fuente Cubierta.....	45		9 75		
	5	Doña Juana Josefa Diaz.....	Porcuna.....		1		La Orden.....	690		448 30		
	6	D. José Tiburcio Escarias.....	Jaen.....		1		San José.....	4,200		780		
	7	D. José Ayala Valmaseda.....	Arjona.....		1		Cortijo del Obispo.....	45		9 75		
	8	D. Ramon Gomez de la Riva, D. Antonio Anguita y Arroyo y D. Manuel de Miguel Garcia.....	Jaen.....		1		Don Benito.....	2,760		1,794		
	9	D. Juan Bautista Gonzalez.....	Baza.....		1		Merto.....	700		455		
	10	D. José María Manzano.....	Hinojares.....		1		Chilla.....	600		390		
	11	D. Miguel Blanco.....	Hornos.....		3		Vieja y Nueva.....	336		248 40		
	12	D. Manuel Gomez Calderon.....	Cazorla.....		1		Doa Hermanas.....	93		60 45		
	13	D. Domingo Ruiz Soriano.....	Idem.....		2		Milagrosa y Roban.....	300		495		
	14	D. Marcos Garcia y Garcia.....	Pozalcon.....		1		Espumeros Ramba.....	30		43		
	15	D. Julian Gallego.....	Mancha Real.....		1		Abujuela.....	700		455		
	16	D. Tomas Perez y Perez.....	Jaen.....		1		Barraconcho.....	488		315 93		
	17	D. Ramon Porras.....	Mancha Real.....		1		Cimena.....	690		409 50		
	18	D. Idelfonso Posa (herederos de).....	Quesada.....		1		Porcel.....	2,500		4,625		
LÁRIDA	1	D. Agustín Chia y D. Jacinto Tena.....	Villafraanca de Avellanias.....		4		Santiago de Priva.....	4,000	9,139	650	5,940 95	
	2	Sociedad de fabricantes.....	Jeni.....		4		Jeni.....	7,000		4,550		
	3	D. Miguel Font Oliva.....	Vilanova de la Aguda.....		1		Peria y Roseta.....	80		58 80		
	4	D. Lorenzo Sanas Lloret.....	Alina.....		1		Espanola.....	450		292 50		
	5	D. Francisco Javier Duclon.....	Barcelona.....		1		Las Boscas.....	4,416		725 40		
	6	D. Pedro Jimenez.....	Foradada.....		1		San José.....	500		325		
MADRID	1	D. Vicente C. Romero.....	Madrid.....		1		Espartinas.....	7,500	40,133	4,875	6,604 40	
	2	D. José María Melero.....	Idem.....		1		Carcaballaria.....	4,500		2,925		
	3	D. Ignacio Arana.....	Idem.....		1		Santiago.....	410		71 50		
MÁLAGA	1	D. Francisco José Onorato.....	Sierra Yeguas.....		1		Navazo.....	4,000	42,140	2,600	7,874 50	
	2	Mr. Etienne.....	Fuente Piedra.....		1		Fuente Piedra.....	17,000		41,450	43,680	
MÉRIDA	1	D. Felipe Martinez Iglesias.....	Caravaca.....		3		Zacatin, Calasparra y Penago.....	4,750	21,000	4,437 50		
	2	D. Manuel Barrios Moreno.....	Jumilla.....		2		Rosa principal.....	3,500		2,275		
	3	D. Manuel Garcia Cotarillo.....	Ferrol.....		1		Pinatar.....	22,000		48,200		
	4	D. Isidoro Saba.....	Archeña.....		1		San Antonio.....	26		46 90		
	5	D. José Lopez Cortes, D. Agustín Moreno Minguez, Don Juan Pardo Perez, D. Francisco Bilbao, herederos de Don Cayetano Moreno, y D. Lázaro Perez.....	Cartagena y San Javier.....				Del Estacio.....	2,300		4,495		
	6	Excmo. Sr. D. Pedro Pagan.....	Murcia.....		1		Saugonera.....	2,000		4,800		
	7	Herederos de D. S. M. Baldo.....	Idem.....		1		Molina.....	700		425		
	8	D. Jerónimo Poveda.....	Idem.....		1		Agulla.....	2,000		4,800		
MURCIA	1	D. Florentino Iruadain.....	Salinas.....		1		Buchirena.....	38	40,276	2,470	98,479 40	
	2	D. Andrés Iruadain.....	Idem.....		1		Ubacua.....	7		4 55		
	3	D. Luis Heno y otros.....	Idem.....		1		Bombosin.....	245		439 75		
	4	El mismo y otro.....	Idem.....		1		Sotegua.....	300		495		
	5	El mismo y otros.....	Salinas y Pamplona.....		1		Boronsame.....	425		84 25		
	6	D. Nazario Martinez.....	Idem.....		1		Chancho.....	424		78 75		
	7	D. Joaquin Azeona.....	Puente la Reina.....		2		Salmená.....	475		418 75		
	8	D. Casido Martinez.....	Salinas.....		1		Tuorno.....	150		97 50		
	9	El mismo y otros.....	Idem.....		1		Andura.....	20		43		
	10	Doña Inés Gonzalez.....	Mendaria.....		1		Baloria.....	40		6 80		
	11	D. Matias Miranda.....	Idem.....		1		Idem.....	22		14 30		
	12	D. Gregorio Rada.....	Idem.....		1		Idem.....	20		43		
	13	Excmo. Sr. Marqués del Monasterio.....	Idem.....		1		Idem.....	400		65		
	14	D. José Segardía.....	Ituren.....		1		Solera.....	1,985		4,936 75		
	15	D. Manuel Echarri.....	Lecumberri.....		1		Arniz.....	4,995		4,836 75		
	16	D. Juan Martínana.....	Aldaz.....		1		Aldaz.....	80		52		
	17	D. Miguel de Carlos.....	Sesma.....		1		Sesma.....	40		65		
	18	D. Bernardo Perula.....	Idem.....		1		Idem.....	167		108 55		
	19	Excmo. Sr. Conde de Gualqui.....	San Javier.....		1		Limpia.....	3,200		2,080		
	20	D. Cándido Ardaiz y consortes.....	Obanos.....		1		Obanos.....	428		978 20		
	21	D. Francisco Miranda.....	Undiano.....		1		Undiano.....	2,800		4,820		
	22	D. Miguel S. Martín y consortes.....	Salinas.....		1		Salinas.....	30		49 50		
	23	D. Maximiano Diaz.....	Agullas.....		1		Agullas.....	30		19 50		
	24	D. Juan G. Murguiondo.....	Idem.....		1		Idem.....	400		65		
	25	D. Clemente Zubano.....	Idem.....		1		Idem.....	72		46 80		
	26	D. Esteban San Miguel.....	Tirapu.....		1		Idem.....	58		37 70		
	27	Excmo. Sr. Duque de Granada.....	Idem.....		1		Idem.....					

Provincia	Nombre	Edad	Sexo	Profesión	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
NAVARRA	D. Lona Maria Ruiz	28	M		2080				
	D. Doña Angela Tarratgui	32	F		4560				
	D. Crispulo Indurain	24	M		520				
	D. Pedro Juan Zabala	8	M		4560				
	D. Isidoro Eliz	24	M		52				
	D. Julian Azcarate	80	M		4560				
	D. Martin Lumbier	24	M		2080				
	D. Javier Izu	24	M		45				
	D. Antonio Estéban	32	M		5640				
	Excmo. Sr. Duque de Granada	56	M		3640				
	D. Fidel Iizarbe	46	M		4040				
	D. Estanislao Valencia	46	M		3640				
	D. Francisco Izu	20	M		43				
	D. Anaclito Izu	42	M		780				
	D. Celedonio Perez	42	M		3640				
	D. José Pérez	88	M		5780				
	D. Pedro Zabala	80	M		52				
	D. Julian San Martin	350	M		22750				
	Excmo. Sr. Conde de Guendulain	450	M		9580				
	D. Marcelino Larraye	208	M		43843				
	D. Evaristo Erdozain	20	M		13				
	Doña Jacoba Tirapu	205	F		43523				
	D. José Ochoa	75	M		4875				
	D. Millan Lizarraga	430	M		8450				
	Doña Cesárea Lizarraga	205	F		43323				
D. Felipe Liberal	102	M		6680					
D. Joaquin Larraga	43	M		43					
D. Gervasio Guindano	43	M		43					
D. Miguel Beloque	402	M		6630					
D. Esteban Izura	205	M		43823					
D. Francisco Larraga	402	M		6630					
D. Dionisio Beloque	205	M		43823					
D. Pedro Aniz	402	M		6630					
D. Francisco Anagoce	402	M		6630					
D. Demetrio Portillo	25	M		4625					
SANTANDER	D. Fausto Sanchez Lamadrid	4	M		1.800				40.072.40
	Herederos de D. Emeterio Velarde, D. Epifanio Garcia y Don Feliciano Ruiz	2	M		49.500				20.800
SEVILLA	D. Enrique de la Cuadra	4	M		4.950				
	D. Joaquin Peña	2	M		403				
	D. Juan Gonzalez Diaz	3	M		5980				
	D. Juan Alvarez Ortega	4	M		430				
	D. José Sanchez Sanchez	5	M		745				
	D. Antonio Jurado Cabello	6	M		650				
	D. José Masien	7	M		4.501.50				5.321.45
	D. Francisco Torrejon	8	M		800				
SORIA	D.ña Elisa Lara y D. Santiago Gil	1	M		5.200				8.200
	Sres. Esparte, Baro Petit y Castilla	1	M		41.050				
TARRAGONA	D. Ramon y D. Enrique Lacanella	2	M		975				
	D. Pascual Ballester	3	M		1.300				48.325
TERUEL	D. Joaquin Igual Simon	1	M		650				
	D. José Torán	2	M		975				
	D. José Francisco Cópola	3	M		807				
	Sr. Baron de la Linde	4	M		4.695.20				
	D. Juan Torán	5	M		1.950				
	D. Modesto Noriega	6	M		975				5.533.45
TOLEDO	D. Leoncio Sanchez Guerrero	1	M		43				
	D. Ignacio Aranz	2	M		26				
	D. Antonio del Aguila	3	M		43				52
VALENCIA	D. Antonio Villora Martinez, D. Francisco Maria Juste y Don Joaquin Escamilla	1	M		842.45				
	Excmo. Sr. Marqués de Vivei	2	M		6.500				7.312.45
ZARAGOZA	D. Cándido Conde y Compania	1	M		1.577.55				
	D. Mariano Samper	2	M		650				
	D. José Miguel Ruesira	3	M		3250				
	D. Ramon Corominas	4	M		263.90				
	D. Joaquin Castellon	5	M		260				
	D. Angel Ascobercia	6	M		247				
	Sociedad de la Fraternidad	7	M		2.600				
	D. Francisco Arias Garcia	8	M		325				
	D. Joaquin Palomar	9	M		494				
	D. Francisco Acero	10	M		464.45				
	Sociedad A orillas del Ebro	11	M		4.300				7.810.40
BALBAÑES	Sr. Marqués del Palmar	1	M		2.600				
	D. Diego de Salort y Salort	2	M		325				

PROVINCIAS.	Número de orden.	NOMBRE DEL PROPIETARIO, ARRENDADOR Ó ADMINISTRADOR.	VECINDAD.	SU DENOMINACION.	PUEBLO EN QUE RADICAN.	PRODUCCION para consumo. Quíns. Méts.	TOTAL produccion para la provincia. Quíns. Méts.	CUOTA anual que deben satisfacer. Plus. Cént.		CANTIDADES á recaudar en cada provincia. Plus. Cént.		
								Plus. Cént.	Plus. Cént.	Plus. Cént.	Plus. Cént.	
BALBARES.	3	D. José Astier.....	Palma.....	Palma de Ibiza.....	Palma.....	50,000	53,186	32,800	33,870 90	6,446 75	874,815 20	
	4	D. Sr. Baron de las Arenas.....	Mercadal.....	Tirant.....	Tirant.....	275	960	178 75	960			
	5	D. Diego Carreras.....	Idem.....	Islotes fre.....	La Costa.....	6	2,730	310				
	6	D. Juan Mercadal.....	Idem.....	Mercadal.....	Mercadal.....	470	9,75	440 80				
	7	D. Francisco P. de Seguí.....	Mahon.....	Mahon.....	Mahon.....	35	357 50	22 75				
	8	D. Bartolomé Mercadal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	200	2,015	130				
	1	D. Federico Verdugo.....	Las Palmas.....	Las Palmas.....	Agüimez.....	30	52					
	2	D. Manuel Verdugo Machado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400	4,040					
CANARIAS.	3	D. Sr. Conde de la Vega Grande de Guadalupe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4,200	9,995					
	4	D. Pedro de Armas Guerra.....	Idem.....	Baño Quebrado, Coleta de Abajo.....	Alcabianes.....	45						
	5	D. Miguel Gonzalez Trujillo.....	San Lorenzo.....	Rincon.....	San Lorenzo.....	15						
	6	D. Antonio de la Rocha.....	Las Palmas.....	Matural.....	San Bartolomé.....	550						
	7	D. Pedro Bravo.....	Idem.....	Romeral.....	Idem.....	3,400						
	8	D. Excmo. Sr. Condesa viuda de Santa Coloma.....	Idem.....	De la Isleta.....	Idem.....	80						
				Arrecife.....	Haria.....	1,600						

Madrid 21 de Agosto de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 7 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Primer semestre de 1880.

Renta perpétua interior, carpetas números 1.481 á 1.488 de señalamiento.

Obligaciones generales por ferro-carriles, carpetas números 1.196 á 1.201 de id.

Amortizable al 2 por 100 interior, carpeta núm. 262 de id.

Inscripciones al 3 por 100, carpetas números 18 y 19 de id.

Segundo trimestre de 1880.

Bonos del Tesoro, carpeta núm. 236 de señalamiento.

Obligaciones de Aduanas, carpeta núm. 46 de id.

Cuyas carpetas son las últimas presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 4 de Setiembre de 1880.—P. O., el Director general Damian M. Rayon.

Los imponentes de esta Caja general que deseen retirar los cupones en rama correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre próximo por sus depósitos constituidos en bonos del Tesoro, obligaciones del Banco series interior y exterior y del Tesoro sobre productos de Aduanas, podrán solicitarlo los días 6 y 7 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, por medio de los impresos que se les facilitarán en la portería de esta Direccion; advirtiéndose que la entrega de dichos cupones se llevará á efecto desde el 13 del corriente mes en las indicadas horas de reglamento respecto á los que procedan de depósitos voluntarios, toda vez que los de necesarios no pueden ser devueltos hasta su vencimiento.

Madrid 4 de Setiembre de 1880.—P. O., el Director general, Damian M. Rayon.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga los días 6, 9, 10 y 11 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de intereses y amortizacion de la Deuda pública que á continuacion se expresan:

DIA 6.

Títulos amortizados de Deuda al 2 por 100.

Sorteo de Junio de 1878 y anteriores, facturas números 3.017 al 3.019.

Idem de Diciembre de 1878, factura núm. 980.

Idem de Junio de 1879, facturas números 1.245 al 1.247.

Idem de Diciembre de 1879, facturas números 1.095 al 1.402.

Idem de Junio de 1880, facturas números 604 al 615.

DIA 9.

Renta perpétua interior, vencimiento de 30 de Junio de 1880, facturas números 2.928 al 2.994.

DIA 10.

Vencimiento de 1.º de Enero de 1880.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, facturas comprendidas en los números 5.923 al 5.937.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 3.935 al 3.946.

Ferro-carriles, facturas números 3.264 al 3.290.

Vencimiento de 30 de Junio de 1880.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 2.956 al 2.984.

Ferro-carriles, facturas números 2.786 al 2.800.

DIA 11.

Proposiciones admitidas en la subasta ordinaria de renta perpétua al 3 por 100, celebrada el 20 de Agosto último.

Madrid 4 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Creagh.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 7 del actual, de doce á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de conversión de décimos, de resguardos de recibos y de residuos de empréstito de 175 millones de pesetas, y de cupones de Deuda interior de los cinco vencimientos, que no han sido recogidos, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Madrid 4 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Creagh.

Banco de España.

En el estado de situacion de este establecimiento, correspondiente al mes de Agosto último, publicado en la GACETA del dia de ayer, se ha padecido la equivocacion de poner en la partida de Ganancias y pérdidas no realizadas la cantidad de 4.218.418'05 en lugar de 2.218.418'05.

Madrid 5 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE MARINA

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 91.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa NO. de Francia.

BOYA DE CAMPANA Á LA ENTRADA DE ISIGNY. (A. H., número 68/402. Paris 1880.) Ha vuelto á colocarse en su sitio la boya de campana que señalaba la entrada de las pasas de Isigny, ensenada del Grand Vay. (Pág. 263 del Derrotero de la Costa Occidental de Francia y de ambas costas del Canal de la Mancha.)

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 207 y 538 de la II.

OCÉANO ÍNDICO.

Costa Sur de Australia. (Golfo de San Vicente.)

VALIZA DE PUERTO ADELAIDA. (Nautical Magazine, página 701, núm. VIII, 1880.) A consecuencia de haber sido embestida y destruida la valiza de reflector que marcaba la entrada de Puerto Adelaida, á la parte septentrional, se ha fondeado provisionalmente en su lugar una boya cilíndrica achatada, pintada de negro y coronada por un armazon cónico, que remata en bola.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

MAR DE CHINA.

Golgo de Siam.

BOYA DE LEM-YA. (N. f. S., núm. 22/589. Berlin 1880.) Segun comunicacion del Cónsul de Alemania en Bangkok, al S. de un arrecife situado á la entrada occidental del canal Chong-Samit, entre la punta Lem-ya y la isla Koh-Samit, se ha fondeado por 9,7 metros de agua una gran boya de hierro fajada horizontalmente de negro y blanco, desde la cual se marca la punta meridional de Koh-Samit al S. 52º E. y la punta Lem-ya al N. 77º E.

Dicho arrecife, que se descubre á bajamar, se tiende 79 metros de N. á S. con 73 metros de ancho.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 2º NE. en 1880.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 510 de la V.

Costa de Luzon.

BOYA DEL CABLE TELEGRÁFICO EN EL PUERTO DE BOLINAO. Segun comunicacion del Capitan del puerto y Comandante de Marina de Manila, el cable telegráfico tendido entre la isla de Luzon y la inmediata costa de China, arrancando desde una caseta situada cerca de la orilla en el puerto de Bolinao, avanza dos cables escasos al N. 64º E. hasta una boya roja fondeada por 18,3 metros de agua, desde la cual corre al N. 16º O. hácia la mar.

A fin de evitar el que alguna ancla caiga encima de cable, ningun buque debe fondear hácia el N. de la boya, mientras esta demore en alguno de los rumbos comprendidos entre el S. ¼ SO. y el SE., ni tampoco debe hacerlo hácia el O. y el S. de ella, mientras demore la misma entre el E. y NE. ¼ N.

Cartas números 456, 574, 596 y 664 de la seccion I; y 475 A. de la V; y el adjunto plano.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa de Queensland.

VALIZA DE EAGLE FARM. (B. a. Z., núm. 21/572 y 573. La Haya 1880.) Segun anuncio de la Comision de puertos y fondeaderos de Brisbane, la valiza triangular de los bajos de Eagle Farm, rio de Brisbane, se ha quitado de donde estaba, y marca ahora la medianía de la pasa permanente, que tiene 90 metros de ancho y 4,5 metros de profundidad á bajamar.

VALIZA DE BRIBIE. En la isla Bribie, á la entrada del canal Norte de la bahia Moreton, se ha erigido una gran valiza, cuya mitad septentrional es blanca y cuya mitad meridional es negra, la cual enfilada al S. 66º O. con el pico SE. de los montes Glasshouse, guia en el canal, entre los bajos del Norte y los placeres de Hamilton, por una profundidad mínima de 41 metros.

La demora es verdadera. Variacion 10º NE. en 1880.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Madrid 21 de Agosto de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situación en la tarde del sábado 31 de Julio de 1880.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
			PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			5.538.889'41	7.061.190'40
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	725.904'06	2.739.349'15	
	Idem de tres á seis id.....	480.441'68	3.036.488'10	
	Idem á más tiempo.....	4.773.315'52	2.145.000	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	5.979.661'26	7.920.837'25	39.008
				5.979.661'26
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	8.565.000	"	"
	Comisionados.....	863.967'82	"	"
	Sucursales.....	"	1.591.512'71	"
	Créditos vencidos.....	103.939'81	2.749.704'53	"
	Cuentas varias.....	"	2.704.573'38	"
			9.532.907'63	7.045.790'62
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			"	44.900.076'90
Propiedades.—Finca y mobiliario.....			110.000	"
Generales.....			13.250'41	1.625'62
			21.174.678'41	66.968.528'49
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			470.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	6.301.344'98	8.355.149'63	
	Depósitos sin interés.....	176.248'55	439.071'30	
	Dividendos atrasados.....	31.075	37.044'05	
	Idem corriente, núm. 48.....	94.500	"	
			6.603.168'53	8.831.264'98
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....			11.248.792'80
	Emisión de guerra.....			44.900.076'90
				56.148.869'70
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	193.532	"	
	Corresponsales.....	424'14	39.601'05	
	Contrato de contribuciones.....	"	158.423'20	
	Cuentas varias.....	3.887.137'83	"	
Sucursales.....	374.108'99	"		
			4.455.202'96	198.024'25
Sanamiento de créditos vencidos.....			9.041'70	1.487.673'77
Intereses.—Por cobrar.....			1.620.950'87	272.416'30
Ganancias y pérdidas.....			15.746'99	30.279'49
			21.174.678'41	66.968.528'49

Habana 31 de Julio de 1880.—El Contador, J. B. Carbalho.—V.º B.º—Por delegacion del Gobernador, el Director interino, José Ramon de Haro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Murcia.

Aprobado por Real orden de 11 del corriente el proyecto formado para consolidar con obras de reparacion y de nueva planta el edificio que ocupan las oficinas de la Administracion económica de esta capital, se saca á pública subasta la ejecucion de las mismas con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que contienen los pliegos que se insertan á continuación; advirtiéndose que los planos y presupuesto del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia para que puedan enterarse de ellos los que deseen interesarse en la licitacion.

Murcia 31 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Ignacio Vizcaino.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se han de subastar las obras de reedificacion de algunos muros y obras de reforma y reparacion que deben ejecutarse en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de Murcia.

- 1.ª La subasta tendrá efecto previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y fijacion de edictos en los sitios de costumbre, con anticipacion de 30 dias, el dia 11 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico, que presidirá el acto, con asistencia de los Jefes de Intervencion y Propiedades, del Oficial Letrado y ante Notario público.
- 2.ª El tipo para la subasta lo será la cantidad de 23.780 pesetas 12 céntimos, importe del presupuesto aprobado para dicho servicio. Las proposiciones que excedan de la expresada cantidad serán desechadas.
- 3.ª Para interesarse en la subasta, deberán los licitadores ingresar en la Sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta, acompañando con los pliegos de oferta el resguardo que acredite el mencionado ingreso. También acompañarán su cédula personal.
- 4.ª Se redactarán las proposiciones con sujecion al modelo que al final se expresa, y las presentarán en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando. Una vez entregados no se les podrá retirar bajo ningun pretexto ni motivo.
- 5.ª Se admitirán dichos pliegos durante la primera media hora de la que se deja señalada para la subasta, procediéndose en seguida á la apertura y lectura de los mismos por el orden de su numeracion, y tomándose nota de su contenido por el Notario, quien la publicará en alta voz para satisfaccion de los concurrentes.
- 6.ª El remate será adjudicado provisionalmente á favor del que hubiese presentado la proposicion más beneficiosa para los intereses del Estado; pero no tendrá efecto ni valor alguno

hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Entre tanto el rematante quedará responsable del compromiso contraido, á cuyo efecto se le retendrá la fianza provisional que hubiere prestado, devolviéndose sus resguardos á los demás licitadores.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, se procederá á una licitacion oral, por espacio de diez minutos, entre los firmantes de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose al que ofreciese mayores ventajas; pero si no se lograra resultado, se hará la adjudicacion á favor de aquel de los antedichos que primeramente hubiese presentado su pliego.

8.ª Aprobado el remate por la Superioridad, se hará la notificacion al rematante, quien durante los cuatro dias siguientes deberá otorgar la escritura pública de obligacion, aumentando previamente el depósito provisional hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se le hubiese otorgado el servicio; y si no lo hiciere ó no cumpliera las demás condiciones ó abandonase las obras, se rescindirán el contrato á perjuicio suyo, quedando sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª Terminadas las obras, el Arquitecto autor del proyecto, que es el que á nombre de la Hacienda debe inspeccionarlas, practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallare efectuadas con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, las dará por recibidas provisionalmente y entenderá el acta de recepcion, la cual, suscrita por el mismo, el Jefe económico y el contratista, será remitida á la Direccion general de Propiedades.

10.ª Al mismo tiempo practicará dicho Arquitecto la medicion y valoracion de las obras efectuadas, y con los resultados que obtenga formará la liquidacion de la contrata, en cuyo documento se abonará al contratista tan sólo la obra que realmente hubiere ejecutado, sin que el importe total de ella exceda del precio del remate, á no ser que la Superioridad, en vista del presupuesto adicional formado por motivo de necesidad, hubiere previamente autorizado obras ampliatorias. Dicha liquidacion debe someterse á la aprobacion superior en union del acta de recepcion provisional.

11.ª El pago de las obras ejecutadas por el contratista se efectuará en dos plazos; el primero tendrá lugar cuando hubiere transcurrido la mitad del tiempo fijado como duracion del contrato, y comprenderá el importe de las que resultaren entonces ejecutadas, como se acreditará con certificacion del Arquitecto inspector, que será remitida al Centro directivo ántes citado; y el segundo se verificará al terminarse las obras y mediante la aprobacion por la Superioridad de la liquidacion general que se deja mencionada.

12.ª Desde el dia en que se efectúe la recepcion provisional, comenzará á correr el plazo de garantía, cuya duracion fijará el Arquitecto en el pliego de condiciones facultativas; y transcurrido que sea, se procederá al reconocimiento ó recepcion definitiva, obligándose el contratista á subsanar y corregir los defectos de construccion si los hubiere, y extendiéndose

por el Arquitecto el acta de recepcion, en vista de la cual la Direccion general de Propiedades acordará la devolucion de la fianza prestada por el contratista.

13.ª En el caso de faltar el rematante á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

14.ª Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la insercion de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial y el importe de los honorarios del Arquitecto que figuran en el presupuesto de las obras.

15.ª Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero y la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones formados para la subasta de las obras de reedificacion y reforma del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, se compromete á realizarlas con sujecion á lo establecido en dichos documentos, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Murcia 31 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Ignacio Vizcaino.

Pliego de condiciones facultativas que han de servir de base y norma para la construccion de las obras que han de practicarse en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de esta provincia.

- 1.ª Las obras de que se trata se han de ejecutar bajo la inmediata inspeccion de la Comision ó Delegado que tenga á bien nombrar el Sr. Jefe económico de esta provincia, así como la ejecucion de las mismas ha de ser con sujecion á los planos que forman las expresadas y Direccion facultativa.
- 2.ª El contratista no empleará ninguna clase de materiales sin previa aprobacion de la Comision ó Delegado y Arquitecto director de los expresados trabajos.
- 3.ª Las obras seguirán el curso que se le marque al contratista, concretándose este exclusivamente á dicho mandato, al objeto de que no se destruya el edificio ni se debiliten determinados puntos y cubiertas que han de intestar ó reposar las obras nuevas.
- 4.ª Levantada una cubierta y continuada la obra, ántes de sentar las maderas colocará el contratista en un enrase exacto y nivel unos trocitos de madera, llamados por los prácticos andillos, del espesor ó grueso de los muros, y sobre los cuales irá una corredera general que reciba las maderas.
- 5.ª En la obra de que se trata vendrá obligado el contratista á aprovechar toda clase de materiales, ya de maderas, ya de ladrillos, ó algun otro que apareciera de piedras inciertas ó irregulares que fueran útiles á la nueva construccion.

6.º Los materiales en general, ya nuevos, ya usados, los examinará la Comisión del ramo y Arquitecto-Director de las obras, y los que la expresada Comisión y facultativo comprendiera no ser útiles los retirará el contratista sin contradicción alguna.

7.º Como queda sentado, de establecer los undillos ó trocitos de madera sobre una rasante de nivel en todo el perímetro de las estancias ó localidades que se han de construir, seguirá el contratista el mismo sistema en las últimas cubiertas, ó sean los terrados.

8.º Dichos terrados después de colocar la tablazon y cogidas las justas de la parte superior con yeso, haciendo al efecto unos chalfanes en los cantones de las tablas ó objeto de que unan perfectamente en la parte inferior de ellas y en la superior que se pueda introducir un ténor de yeso.

9.º Terminada tal operación se sentará una alcatifa de ladrillo delgado cubriendo sus juntas con yeso, y sobre tal superficie se colocará una capa de ceniza para que esta reciba toda clase de filtración de las aguas lluvias, siendo estas derivadas por unos tubos descendentes y en sentido vertical que bajarán hasta la superficie de la tierra embutidos en los muros ó fachadas que tendrán lugar esta parte de embutidos desde la primera cubierta de la planta del edificio, y un canal horizontal donde alcancen los ya citados tubos.

10.º El contratista deberá tener concluidas las obras dentro de los 90 días útiles siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y el plazo de garantía para todos los efectos consiguientes á la misma será de 120 días, contados desde el de la recepción de las obras completamente terminadas, según aparece de la certificación que expedirá el Arquitecto-Director.

Murcia 31 de Agosto de 1880.—El Arquitecto-Director, Jerónimo Ros Ramirez.—V.º B.º—El Jefe económico, Vizcaino.

Administración del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 3 de Setiembre de 1880.

- Núm. 29 Carlos García.—Oronse.
- 30 Claudio Coll.—San Juan de Espi.
- 31 Condesa de San Luis.—Zarauz.
- 32 Deogracias Hervás.—Cabeza de Buey.
- 33 El Diario Católico.—Zaragoza.
- 34 Francisco Leon.—Campo Real.
- 35 Francisco Benitez.—Oviedo.
- 36 Francisco Hernandez.—Guadalajara.
- 37 Isabel Alerani.—Almos.
- 38 Joaquín María Sarmiento.—Zamora.
- 39 Juan Fernandez.—Alariz.
- 40 Josefa Asuar.—Oreviliente.
- 41 Josefa Mendez.—Alicante.
- 42 Juan J. García.—Manzanares.
- 43 Juan Miguel.—Oñate.
- 44 Joaquín Diaz.—Pardo.
- 45 José Salgado.—Membrio.
- 46 Miguel Elizondo.—Pamplona.
- 47 Manuel Fontoyá.—Jaen.
- 48 Manuela de Diego.—Escorial.
- 49 Manuel Becas.—Mediano.
- 50 Primitiva O.—Vallecas.
- 51 Pedro Teraz.—Zaragoza.
- 52 Rafael Marc.—Algeciras.
- 53 Una en blanco.

Madrid 4 de Setiembre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 4.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
San Sebastian...	Tomasa Varela...	»
Logroño.....	Luis Garcia Ort. ya.	»
Vitoria.....	Gregorio Suar ez	»
	Guarigo.....	»
Guernica.....	Luis Sandalio.....	Reina, 12.
Palencia.....	Elisa Pita.....	»
San Sebastian...	Julio Turbonst.....	Juanelo, 14.
Vitoria.....	Manuel Valle.....	P. S. Juan de Dios.
Jaen.....	Luis Rivas Soriano.	Calle Cebada, 3, ter-
		cero, derecha.
Córdoba.....	Felix Garcia.....	P. Plaza Trujillos, 8.
Tuy.....	Ricardo Fernandez.	Díez, 14.
Jerez.....	Viuda Sanchez No-	»
	mate.....	Luna, 30, principal.
Leon.....	Felipe Alvarez.....	Fuencarral, 95.
Villafranca.....	Reich.....	Padrega, 37.

Madrid 4 de Setiembre de 1880.—El Jefe de l Gabinete central, Francisco Mora.

Administración económica de la provincia de Barcelona.

Por el presente se cita y emplaza por término de 30 días para ante esta Administración económica á D. Pedro Vidal, Administrador de Rentas que fué de Igualada, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, á fin de que responda á los cargos que le resultan en el expediente de alcance que contra el mismo se tramita; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

El precio límite del plomo en galápagos que debe subastarse en dicha fábrica el día 18 del mes actual, con arreglo al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del 14 de Agosto próximo pasado, se fija en la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos para cada quintal métrico.

Sevilla 1.º de Setiembre de 1880.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Joaquín Benasser.—El Comisario de guerra graduado, Oficial segundo, Secretario, Pedro Naranjo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldia constitucional de Vilches.

D. Juan Herrera y Polanco, Alcalde constitucional de la villa de Vilches, Jaen.

Hago saber que por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local se ha declarado nula la subasta celebrada ante el Ayuntamiento de mi Presidencia para la construcción de un matadero, locales para pósito, casa-cuartel y carnicería, y locales para dos Escuelas con casas para los Profesores, porque aquella adolecia de la falta de asistencia de Notario. En su virtud, esta Corporación municipal ha acordado se anuncie de nuevo la subasta de mencionadas obras, en la forma que lo fué por edicto inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 188, correspondiente al día 6 de Julio último, y en el Boletín oficial de la provincia, núm. 160, del día 8 del expresado mes, la cual tendrá lugar el día que haga treinta, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, y será simultánea ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y mi Autoridad, á las doce de la mañana, con duración de media hora, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se inserta, bajo el tipo de 98.040 pesetas, á que ascienden las tres obras, en un solo grupo, y condiciones económicas y facultativas que unidas á los presupuestos y planos estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de provincia, y en la de esta Municipalidad, previo el depósito del 5 por 100 en la Depositaria de la misma.

Vilches 2 de Setiembre de 1880.—Juan Herrera.—Por su mandado, Juan Bautista Martínez.

Modelo de proposicion.

Don , vecino de y residente en , se comprometo á hacer las obras para la construcción de un matadero, local para pósito, casa-cuartel y carnicería y locales de Escuelas con casas para los Profesores, en Vilches, en los sitios designados por el Ayuntamiento, sujetándose en todos conceptos á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de los respectivos proyectos, de los que tiene pleno conocimiento, mediante la rebaja de (en letra) por 100 sobre los tipos de presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.) X—357

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Domingo Oloriz y á D. Juan Gonzalo, Interventor militar y Ordenador general que fueron respectivamente de la isla de Cuba, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de gastos públicos de guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo del mes de Enero de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—Manuel Tomé. —2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio Aldaya y D. Domingo Oloriz, Interventor militar y Ordenador que fueron respectivamente de la isla de Cuba, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de gastos públicos de guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo del mes de Marzo de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—Manuel Tomé. —2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José María Manzanos, Ordenador general militar que fué de la isla de Cuba y últimamente Intendente del distrito de Castilla la Vieja, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta general de gastos públicos de guerra por el crédito extraordinario para la expedición armada á Méjico del mes de Enero de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—Manuel Tomé. —2

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Barcelona.

Ha de proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877, una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Vendrell. Lo que, en cumplimiento de lo prevenido, de Real orden se anuncia por disposición del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.º del precitado Real decreto presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas ante dicho Juzgado.

Barcelona 9 de Julio de 1880.—El Secretario de gobierno, Carlos M. Bru.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Domingo Martínez, hijo de Joaquín y de Josefa, natural de Bezas, partido judicial de Albarracín, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito pende por lesiones sufridas por el mencionado sujeto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Julio de 1880.—Gregorio Vieito.—Por su mandado, Juan Fernandez-Ballesteros.

Arcos de la Frontera.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por la presente requisitoria, que expido en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se interesa á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial la busca y presentación en este mi Juzgado de una burra que en la noche del 5 del actual hurtaron á Pedro Morales Bautista, vecino de esta ciudad, en ocasión de hallarse pastando en terreno al sitio nombrado del Madroñal, de este término, cuyas señas de la caballería son: edad siete años, pelo cano, con un lobanillo en la cadera derecha y herrada; igualmente se recomienda la captura de sus tenedores y su remisión á los cárceles de esta población si no justifican su legítima adquisición.

Arcos 6 de Julio de 1880.—Juan Ricoy.—Por su mandado, Antonio Sierra.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libreros, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente se cita para que comparezca en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, dentro del término de ocho días, apercibido si no lo verifica con que se le declarará rebelde y le parará perjuicio á Bernabé Domingo Montero, natural de Aldeanueva de Atienza, de 40 años, casado, labrador, hoy de ignorado paradero, procesado en la causa sobre hurto el 2 de Febrero último de una res de cabrío; cuyo sujeto después de puesta indagatoria, y hallándose en libertad provisional, con obligación de comparecer ante el Juzgado cada 30 días, no lo ha verificado, ni fué habido para otras diligencias sumariales, en cuya virtud, según lo acordado, intereso además á los Sres. Jueces y Autoridades en cuya circunscripción pueda hallarse Bernabé Domingo, procedan á su busca y captura remitiéndolo detenido á mi disposición y cárcel de este partido; advirtiendo que sus señas son estatura baja, cabello castaño, ojos pardos, cara ancha, afeitada; viste calzon, chaqueta y medias negras y abaracas.

Dada en Atienza á 10 de Julio de 1880.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodríguez Fernandez.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se siguen autos de juicio civil ordinario, interpuestos por el Procurador Calvo, á nombre de D. Santos Perez Navarro y D. Mariano López Sidro, de esta vecindad, sobre cancelación de censos que pesan sobre las casas números 34 nuevo y 43 antiguo, calle del Caballero de Gracia, y 63 moderno, 2 y 3 antiguos, de la de Fuencarral, las cuales constituyeron el patronato de legos fundado por el Licenciado D. Alonso Gonzalez Barrajo en 13 de Mayo de 1718; y como se ignora quiénes puedan ser interesados, por providencia de 27 de Agosto último he acordado se emplazó á los que se crean con derecho, para que en el plazo de nueve días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales, se presenten á deducir las pretensiones que vieren convenientes.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Francisco Cabrero de Frutos. X—358

Sarriena.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia edel partido de Sarriena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Castel Azlor, vecino de Pertusa, cuyas señas se expresarán á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar del siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por lesiones á D. Manuel Foncillas.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, á los dependientes de las mismas y demás que constituyen la policía judicial, la captura de dicho procesado; y caso de conseguirla, su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en Sarriena á 6 de Julio de 1880.—Manuel de Lasala.—Por su mandado, Joaquín D. Martell.

Señas del procesado.

Mariano Castel Azlor, natural y vecino de Pertusa, de 21 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo.

ojos garzos, nariz gruesa, barba poblada, cara llena, color bueno, su constitucion sana y robusta, sin seña alguna particular; viste pantalón, chaleco y chaqueta de hilo rayado, con su fondo blanco, con sombrero negro en la cabeza, y usa para calzado indistintamente botinas y alpargatas á lo miñón.

Segorbe.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, el Juez del partido de Segorbe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Gabina Muñoz Santolario, de 47 años, soltera, hija de Mariano y de Teresa, natural de Alceblas, cuyas señas son: estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, color sano, con una jiba en la espalda, por cuyo motivo va algo jorobada; cuya procesada, segun aparece de las diligencias practicadas, se hallaba sirviendo en el Pueblo Nuevo del Mar de Valencia, para que en el término de ocho dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar su declaracion de inquirir y practica de otras diligencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargándose al mismo tiempo su busca y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado, pues así está acordado en la causa que contra la misma se instruye y otros sobre hurto de aceitunas y colmenas.

Dada en Segorbe á 5 de Julio de 1880.—Manuel Mayoral.—Camilo Marin.

Sevilla.—Magdalena.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Baquero y Linares, natural de Zalamea la Real, provincia de Huelva, vecino de la villa de Brenes, hijo de José y de Josefa, casado, recaudador de contribuciones, y de 66 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de San Pedro Mártir, núm. 26, á ampliar su inquisitiva en causa que se le sigue por malversacion de caudales.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, á fin de que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con el objeto de averiguar el paradero del Baquero; poniéndolo á mi disposicion en clase de detenido, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 5 de Julio de 1880.—Domingo Fons.—El actuario, Idefonso Valdivia.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Lérida García, natural y vecino de esta capital, calle Pelay Correa, núm. 44, segundo, casado, herrero, y de 38 años de edad, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle el auto dictado en la causa que se le sigue sobre lesiones ménos graves á Manuel Rodríguez Bermudez, por el que se declara terminado el sumario y se eleva á plenario, y nombre Procurador y Abogado que lo representa y defienda; apercibido de que de no presentarse se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 6 de Julio de 1880.—Domingo Fons.—El actuario, Manuel Martínez Reyna.

Sevilla.—Salvador.

D. Silvestre Manuel García y Sanchez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Dolores Hidalgo Martínez, natural de Moron, bautizada en la parroquia de San Miguel, hija de Manuel y María, domiciliada en la calle del Reposo, número 4, soltera, sirvienta, de 35 años, sin instruccion, de estatura alta, delgada, color moreno, pelo negro, ojos id., cejas al pelo, nariz afilada, boca y orejas regulares, para que se presente á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto; apercibida que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararan los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su paradero, le hagan entender este llamamiento y procedan á su captura trasladándola á la cárcel de esta ciudad donde la dejen depositada con las seguridades oportunas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dada en Sevilla á 28 de Junio de 1880.—S. Manuel García.—El actuario, M. de J. Miguel.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia que he dictado en el dia de ayer en los autos abintestato de D. Juan de Castro y Torres, provocado por su hermana Doña Francisca, y que tuvieron principio en 7 de Abril del presente año, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de 20 dias para que comparezcan en el juicio á deducir sus acciones á Doña Coral de Castro, que se dice mujer que fué del finado, y á los hijos de ambos Rafael, Roman, Carolina y Carmen de Castro y

Castro; haciéndose saber al propio tiempo que se encuentra personada en el juicio Doña Francisca de Castro y Torres, hermana del D. Juan, el qual falleció en esta capital en la madrugada del 7 de Noviembre del año próximo pasado en la calle de las Palomas, núm. 17, sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria; habiendo tenido por padres el D. Juan á D. Rafael de Castro y Doña Dolores Torres y Granados, ya difuntos; haciéndoseles este segundo llamamiento por medio del presente edicto por ignorarse el paradero de la Doña Coral de Castro y de sus referidos hijos, estándose entendiendo la sustanciacion del juicio interin no comparezcan con el Promotor fiscal de mi Juzgado.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor, que se fijarán unos en los sitios de costumbre en esta localidad, por ser el pueblo de la naturaleza y última vecindad del D. Juan de Castro y Torres, y se insertarán otros en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Sevilla á 28 de Agosto de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuante, Ricardo Rubio. X—360

Talavera de la Reina.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se cita y emplaza á Vibiano Gonzalez, guarda-aguja que fué en la línea férrea del Tejo, y á su mujer Adela Gomez, así como á D. Modesto Gonzalez, para que en término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA y *Boletín oficial*, comparezcan á prestar cierta declaracion en causa criminal.

Dada en Talavera de la Reina á 8 de Julio de 1880.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por su mandado, Mariano Gill de Albornoz.

Torrelaguna.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carmen, cuyos apellidos se ignoran, como de 28 años, estatura alta, muy pecosa de viruelas, que viste como las gitanas, y se acompaña de gentes de su clase, ambulantes, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de varias ropas y dinero á Victoriana Reguera, de esta vecindad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los dependientes de su mando y demás individuos de la policia judicial que en sus respectivas demarcaciones practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicha procesada, y que si fuere habida dispongan su conduccion con la seguridad oportuna y con cuantos efectos y dinero se hallaren en su poder á las cárceles de este partido y á mi disposicion.

Dada en Torrelaguna á 5 de Julio de 1880.—Francisco García Cuevas.—El Escribano, Luis Fernandez y Almazan.

Tudela.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hace saber que habiéndose aumentado de su domicilio é ignorándose el paradero de Marcos Martínez y Lafiguera, soltero, natural de la villa de Monteagudo, de 24 años de edad, de estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, barba poca, cara redonda, color sano, corpulento; viste camisa blanca, pantalón y chaleco de algodón con rayas negras, alpargata cerrada de cáñamo, faja negra, no lleva chaqueta, y con sombrero blanco, procesado por delito de disparo de arma de fuego á Petra Calvo Martínez la noche del 2 del actual, se ha dispuesto se presente en este Juzgado en el término de 10 dias, siguientes al en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; pues si pasa dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á los Sres. Jueces y á las Autoridades y agentes de la policia judicial que supieren ó averiguasen su paradero, procedan á su prision y remision á las cárceles de este partido á mi disposicion.

Dada en Tudela á 9 de Julio de 1880.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., José Rancés.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Manuel Gonzalez Ortega, vecino del Jabugo, provincia de Huelva, de estado casado, el cual fué sorprendido el 7 de Mayo último en el término de esta ciudad con tabaco de contrabando, para que comparezca á declarar en causa que se sigue en este Juzgado por el indicado delito; y de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la Nacion, ordenen la practica de diligencias para la busca, detencion y conduccion del referido sujeto á disposicion de este Juzgado.

Dada en Utrera á 6 de Julio de 1880.—Antonio de Montes.—El actuario, Felipe Rojas.

Valencia de Alcántara.

El Doctor D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que

hayan tenido participacion en el robo de la iglesia parroquial de Roqueamador de esta villa, verificado en la noche del 2 al 3 de Abril último, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de los culpables del delito expresado y los pongan á disposicion de este Juzgado, inquiriendo y practicando cuantas diligencias consideren procedentes á fin de ocupar los objetos robados que se relacionan á continuacion.

Dado en Valencia de Alcántara á 3 de Julio de 1880.—Ramon Rubio Juncosa.—Por mandado de S. S., Bernabé Lopez.

Objetos robados.

Un copon pequeño de plata sobredorada con las Sagradas Formas, y cuyo número de estas no ha podido fijarse.

Una caja de plata sobredorada por la parte interior, destinada para el Santo Viático, que contenia de ocho á diez formas consagradas.

Un cáliz con su patena y cucharilla de plata lisa.

Otro cáliz con su patena de plata con cordoncillos en los perfiles.

Una cruz parroquial de plata con el Crucifijo sobredorado.

Una cruzcita pequeña, también de plata, que se hallaba dentro de la caja destinada al Santo Viático.

Una bolsa blanca con un cordero bordado.

Dos coronas de plata que pesan entre las dos una libra y cuatro onzas.

Un incensario, naveta y cucharilla de plata cincelada.

Unas chapitas de plata que representan varios actos de la Pasion, que se hallaban cosidas á una estola de terciopelo negro.

Dos ampollas de plata lisas, forma de áforas, unidas entre sí por un tubo con sus punteros.

Otra ampolla también de plata, cuyo pié forma una caja.

Dos llavecitas de plata para el sagrario.

Otra llave de plata con un cordón.

Un medallon de plata con labores de filigrana.

Una sotana nueva de paño negro fino.

Y dos ropones de paño azul, nuevos, con vivos encarnados, destinados para los acólitos.

Villanueva y Geltrú.

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Escuder, conocida por Cucarra, de 42 años de edad, casada, gitana, natural de Ruidones y vecina de esta villa, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, algo flaco, ojos negros, nariz y boca regulares; viste faldillas de indiana y saco de este género color claro, pañuelo á la cabeza al estilo de este país; y á otra gitana que se denomina Carmen, conocida por Mañana, de edad unos 50 años, baja de estatura, viste decentemente con pañuelo de pita á la cabeza, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, así como el actual paradero de ambas, á fin de que dentro del término de 15 dias, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion y responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo contra las mismas sobre estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Jefes é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas y su conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habidas.

Dada en Villanueva y Geltrú á 6 de Julio de 1880.—Eduardo Padial.—Por mandado de S. S., Juan Torrente.

Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eulogio Lopez Barcina, soltero, de 17 años de edad, natural de Panizares, de oficio pastor, de estatura regular, color sano, ojos claros, nariz regular, cara larga, frente espaciosa, cejas y pelo color castaño, vestido á uso de este país y con chaquetilla de paño azul de las que usa el ejército, que se presume hallarse en Somorrostro, para que comparezca en este Juzgado en el término de 15 dias; apercibido de ser declarado rebelde, y ruego á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca por hallarse comprendido en el núm. 3.º del art. 373 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente en causa por daños y hurto de miel.

Dada en Villarcayo á 2 de Julio de 1880.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S., Tirso de Perada.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa.

El Consejo de administracion ha decidido llamar un dividendo pasivo de 1250 por 100, ó sean pesetas 6250 céntimos por accion.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan hacer efectivo dicho dividendo en la Caja del Comité de Paris, 36, rue de la Victoire, ántes del 23 de Setiembre actual.

Madrid 4 de Setiembre de 1880.—El Administrador—Secretario, George Cohen.

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento de los artículos 22 y 30 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a junta general que tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, a las once de la mañana, en el salón de Ciento de esta Casa Consistorial.

En dicha junta, el Consejo administrativo, no sólo someterá a la aprobación de los señores accionistas la Memoria correspondiente al ejercicio de 1879 y el balance de 31 de Diciembre de dicho año, sino que también propondrá la aprobación de la cesión a favor de la Compañía de la concesión de la vía férrea de Guillarey al puente internacional sobre el río Miño (para enlazar con las vías portuguesas), así como la autorización al Consejo para comunicar mayor extensión a las operaciones de la Compañía por solicitud de nuevas concesiones, celebración de contratos para la adquisición de nuevas líneas y ramales, obtener la construcción del puente internacional sobre el río Miño, y la consiguiente autorización para la provisión del capital y recursos necesarios al efecto.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 21, tienen derecho a tomar parte en la junta general los señores accionistas que posean 25 acciones por lo ménos, las cuales, 40 días antes del señalado para la junta, deben estar depositadas en la caja del domicilio social ó en las de la Compañía en Madrid, Vigo, Orense y Zamora, dando igual derecho de asistencia los resguardos de los depósitos hechos en los Bancos u otros Establecimientos autorizados legalmente: en el acto de constituir el depósito ó de presentar un resguardo nominativo, cada accionista recibirá una papeleta de entrada nominativa en que conste el número de acciones depositadas y votos a que le den derecho. Este derecho no puede delegarse sino en otro accionista que lo tenga ya por sí, siendo preciso que la delegación se haga por medio de poder ó de autorización consignada en la papeleta de entrada.

Como en esta junta general hay que tratar de asuntos comprendidos en el art. 30 de los estatutos, no podrá constituirse la junta si no concurren a ella las dos terceras partes de acciones emitidas, y no serán válidos los acuerdos si no son aprobados por las dos terceras partes de votos de los accionistas presentes ó representados.

La lista de los señores accionistas con derecho a formar parte de la junta general estará a su disposición para su examen en las oficinas de la Compañía, Palau, 4, principal, cuatro días antes del señalado para la celebración de la junta.

Barcelona 2 de Setiembre de 1880.—P. A. del C. A., el Secretario general, Pedro Armengol y Cornet. X—361

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 4 de Setiembre de 1880, comparado con el del día anterior.

Table with columns for 'CAMBIO AL CONTADO' and 'CAMBIO DE MONEDA'. It lists various financial instruments like 'Renta perpétua al 3 por 100', 'Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior', etc., with their respective values and changes.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities including Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, and others, with columns for 'Plaza', 'Tipo', and 'Diferencia'.

Bolsas extrajeras.

Table listing exchange rates for foreign markets such as Paris, London, and other international locations, including 'Fondos españoles' and 'Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, din., 48'40. París, a ocho días vista, fr., 5'04 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataros públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various commodities such as 'Carno de vaca', 'Idem de carnero', 'Tocino añejo', 'Jamón', 'Pan de dos libras', etc., with their respective prices in pesetas.

Nota.—Precios de algunas cosas en el día de ayer.—Vinos, 482.—Carnes, 670.—Papas, 38.—Ovejas, 35.—Corderos, 35.

El parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan por los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various points (Puntos de recaudación) like Toledo, Segovia, etc., with columns for 'Puntos de recaudación', 'Pis.', and 'Céntis'.

Madrid 4 de Setiembre de 1880.

Forma parte de este número el pliego 18 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Un libro que lleva la firma bien conocida y justamente apreciada de Doña Sofía Tartilan, y al que preceden laudatorios párrafos del Sr. Mesonero Romanos, acredita bastante por estas circunstancias su verdadero mérito para que necesite de otras recomendaciones. La obra Costumbres populares, recientemente dada a la estampa es una discretísima colección de cuadros tomados del natural cuyas páginas, como dice el eminente prologuista, «si no están destinadas a producir emociones nerviosas ni malignas sonrisas, son por lo amenas é interesantes, sobre manera simpáticas y habrán de conquistar el aprecio de la generalidad de los lectores hácia la discreta y simpática escritora que les ofrece el sazonado fruto de su talento y la bizarría de su pluma.» El libro de la Sra. Tartilan comprende los siguientes cuentos y narraciones: Las medias azules, A orillas del Manzanares, La velada en Castilla la Vieja, El Tío vivo, La hija del titiritero, La casa de paso, Los juegos de la infancia, El bautizo en Extremadura, Romería de San Isidro, Las glorias de Castilla, La niña de la pandereta, Las hogueras de San Anton, Las casas de vecindad, El dechado, Los mantos, El concierto de café, La sortija, el gallo y la cucaña, El lato, El narrador y Los penitentes.

Anoche abrió sus puertas al público el nuevo Teatro de Lara con la comedia de Breton Un novio á pedir de boca y la pieza La ocasion la pintan calva, que obtuvieron justos aplausos de la concurrencia.

La compañía que actúa en el dicho teatro consta del personal siguiente:

Actrices: Doña Balbina Valverde, Doña Dolores Abril, Doña Amalia Fernandez Lozano, Doña Matilde Rodriguez, Doña Clementina Aristoy, Doña Concepcion Muñoz, Doña Patrocinio Ferreti, Doña Emilia Garcia Bueno, Doña Inés Morales, Doña Victoria Muñoz, Doña María Charcos, Doña Dolores Fernandez y Gonzalez.

Actores y Directores: D. Julian Romea y D. Antonio Riquelme.

Actores: D. Eduardo Perez Cachet, D. Pedro Ruiz de Arana, D. Ricardo Liron, D. Manuel Lopez Esteso, D. Alfredo Cruz, D. Enrique Royo, D. Manuel Giorfo, D. Manuel Barreal, D. Ricardo Manso.

Anuncio.

DON FRANCISCO ANTONIO SAENZ DE SAN PEDRO, RECTOR DEL Seminario eclesiástico de Aguirre, en Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, a los que se crean con derecho a las becas y dotaciones instituida por el fimo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán a esta Rectoría; y para que llegue a noticia de todos los interesados, firmo el presente edicto, de acuerdo con el patrono de sangre D. Telesforo Andía y Martinez de Eguia.

Vitoria 4.º de Setiembre de 1880.—El Rector, Francisco Antonio Saenz de San Pedro. X—356—3

SANTOS DEL DIA

San Lorenzo Justiniano, Obispo; Santa Obdulia, virgen, y San Romulo, mártir.

Charros: Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—Venganza de amor. A las nueve.—El lucero del alba.—Madrid y sus afueras.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Dos reales de judías.—Picio, Adán y Compañía.—Señoritas de Conil.—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Mimó.

CIRCO DE PRINCE (pelle de las infantas).—A las cinco y a las nueve de la noche.—Grandes y variados ejercicios de ejercicios acrobáticos y gimnásticos.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Setiembre de 1880.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. It includes data for various hours and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, a la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Setiembre de 1880.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Gornaga, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fez, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Jerez, Zaragoza, Sorie, Burgos, Vallad, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, and Albaladejo, with columns for 'LOCALIDADES', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

RETRASADOS.

Small table with columns for 'LOCALIDADES', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO' for Valdeavilla and Tarifa.

Dirección general de Correos y Telégrafos. No se ha recibido el anuncio.